



## Anexo Cobertura Automática

# CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Entre **VIVIR SEGUROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Inscrita en la Superintendencia de Seguros bajo el N° 108, que en adelante se denominará la EMPRESA DE SEGUROS y el TOMADOR cuyo nombre e identificación aparecen en el Cuadro-Recibo, se ha celebrado el presente contrato de seguro de Transporte Terrestre bajo los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

**Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre del 2004.**

## COBERTURA AUTOMÁTICA

Mediante la emisión del presente Anexo, se hace constar que los bienes adquiridos por el Asegurado y que no se encuentren incluidos en la póliza, quedarán automáticamente cubiertos al llegar a los predios del Asegurado o a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el Asegurado.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el Asegurado deberá suministrar, por escrito, a la Empresa de Seguros los detalles correspondientes para que ésta proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes:

- a) En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro.
- b) En los predios descritos en la póliza, queden incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente, sujeto a la aplicación de la Cláusula N° 5 de las Condiciones Particulares.

Esta cobertura automática no es aplicable a edificaciones ni a pólizas contratadas bajo el régimen de Primer Riesgo Absoluto y queda limitada a un máximo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada correspondiente a cada partida o renglón afectado.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, que no hayan sido expresamente modificados por este Anexo, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Emitido en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del TOMADOR**

\_\_\_\_\_  
**Firma del Representante  
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
mediante Oficio N° 010017 de fecha 16 de noviembre de 2004**